

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ QUINTO (5º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN – SUCESION BERTHA MAYA

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA

DEMANDADOS: MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA Y OTROS.

RADICADO: 2003 - 00081

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

NOTIFICADO POR ESTADOS EL 20 DE OCTUBRE DE 2021

TOMAS HERNAN MEJIA TRIANA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. 1.152'438.831 de Medellín, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 240.475 del Consejo Superior de la Judicatura, **JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8'282.196 de Medellín, con Tarjeta Profesional Nro. 39.867 del C.S. de la J, y **HECTOR A. ARANGO MORALES**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. 8.342.972, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 8.756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados de los HEREDEROS reconocidos en la sucesión que se adelanta a de la señora BERTHA MAYA DE ACEVEDO (Q.E.P.D) en el proceso de la referencia, presentamos ante su Despacho **RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto del 13 de agosto de 2021 notificado por estados el 20 de octubre de 2021, mediante el cual impartió aprobación a la corrección de trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas en el presentado pro el señor RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante Auto del 30 de octubre de 2020 se requirió al PARTIDOR para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HABILES procediera a realizar

CORRECCIONES a las GRAVES INCONSISTENCIAS que presentaba en su trabajo de partición inicialmente presentado.

SEGUNDO: Luego , mediante Auto del 26 de abril de 2021 el Juzgado 05 de Familia de Medellin en el Proceso de Sucesión Mixta bajo radicado 2003-00081 puso en **CONOCIMIENTO DEL PARTIDOR** , el señor **RIGOBERTO OSPINA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.210.724 de Manizales, y portador de la Tarjeta Profesional No. 17.434 del C.S de la J, la información remitida por los abogados y requeridas por este, y **SE LE CONCEDIÓ UN TERMINO DE DIEZ (10) DIAS PARA PRESENTAR LA CORRECCION DEL TRABAJO DE PARTICION.**

TERCERO: Solo hasta el 20 de octubre de 2021 **SIETE (7) MESES** después se pone en conocimiento oficial la supuesta **CORRECCION AL TRABAJO DE PARTICION** , la cual ,en **presunta intencionalidad y mala fe** del partidor (que en reiteradas ocasiones se ha solicitado su remoción e impartición de sanciones) presenta nuevamente con **ERRORES GRAVES** que **IMPIDEN SU REGISTRO Y PROTOCOLIZACION**, que se advierten a continuación:

<u>DEFICIENCIAS PARA CORREGIR</u> <u>AL PRIMER TRABAJO DE</u> <u>PARTICION</u>	<u>DEFICIENCIAS QUE PERSISTEN</u> <u>ACTUALMENTE EN LA SUPUESTA</u> <u>CORRECCIÓN</u>
<i>Respecto del Folio 024-6286 se presenta INCONSISTENCIA en cuanto a su ubicación, pues indican que se encuentra ubicado en el paso real y verificado el folio de matrícula y la sentencia que le dio vida jurídica al inmueble Sentencia del 21 de julio de 1954 del Juzgado de Circuito de Antioquia, el predio se encuentra ubicando en otra parte, además se encuentra inscrito y vigente embargo en proceso por jurisdicción coactiva según Oficio No. 165 del 05 de julio de 2018 del Municipio de Santa Fe de</i>	1) Al hacer la adjudicación en el numeral H de la hijuela número uno a María Victoria Acevedo se menciona que el lote es conocido como Simón, debe aclararse que es nombre dado por los herederos y al relacionar la matrícula inmobiliaria se dice que es la número 024-0006282 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia, lo cual NO ES CIERTO . El número correcto es 024-0006286 . 2) Al hacer la adjudicación del derecho que en dicho lote de terreno

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

Antioquia (Art. 8, 16 Ley 1579 de 2012, Art. 43 de la ley 57 de 1887, Art. 34 de Ley 1579 de 2012)	corresponde a GLORIA ELENA ACEVEDO MAYA, hijuela número 4 en el numeral B), del trabajo de corrección se menciona el lote de terreno conocido como SIMON debe aclararse que es nombre dado por los herederos ya que ni en catastro ni en la oficina de registro se conoce con dicho nombre. Por el contrario, se le indico que dicho nombre catastramente y en la oficina de registro se conoce como LLANO DE LAS ESTANCIAS, <u>CORRECCION QUE NO SE HIZO POR EL PARTIDOR.</u>
Respecto del Inmueble con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. <u>024-6296</u>En el caso hipotético de haber sido posible la división material, <u>LA DETERMINACIÓN DE LOS PREDIOS A CREARSE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES, ya que los mismos no son determinados por todas sus características, esto es, LA UBICACIÓN Y DENTRO DE ESTA si es zona urbana o rural, Barrio Vereda, ETC.</u> Área y Linderos técnicos que de conformidad con las normas sobre la Materia, ya que <u>EL LOTE QUE SE PRETENDE SEGREGAR O CREAR Y QUE SE ADJUDICA AL LEGADO TESTAMENTARIO Y DEL CUAL SE HACE A SU VEZ UNA DISCRIMINACIÓN DE UNAS ÁREAS QUE DICEN CONFORMARLO,</u>	<u>1) En el literal E de la partida sexta y las hijuelas respectivas</u> relativas al legado testamentario a favor GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA cedido a la señora MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA, así como del AREA RESTANTE el PARTIDOR nuevamente IGNORA EN SU TOTALIDAD los lineamientos establecidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, como quiera que: <u>LOS PREDIOS A CREARSE: 1. EL PREDIO DEL LEGADO y 2. EL PREDIO RESTANTE, NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES</u> exigidos para su división, ya que los mismos no son determinados por todas sus características en la partición, esto es:

INDICAN	TIENE
<u>APROXIMADAMENTE</u>	<u>2</u>
<u>HECTÁREAS PERO AL HACER LA SUMA DE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE SE INDICA LO CONFORMAN EL TOTAL EXCEDE EN MAS DE 4.000 MTS2 LAS 2 HA, y AL HACERSE LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE EN LAS DIFERENTES HIJUELAS DEJA DE MENCIONARSE UNA DE LAS ÁREAS DISCRIMINADAS Y SU VALOR CORRESPONDIENTES.</u> Ver literal E de la partida sexta y las hijuelas respectivas, y <u>CON RELACIÓN AL LOTE DESPUÉS DE EXTRAER EL LEGADO NO SE DETERMINAN SU ÁREA Y LOS LINDEROS NO SON TÉCNICOS AL IGUAL QUE TAMPOCO LO SON LOS DEL LOTE DEL LEGADO,</u> en cuanto al <u>Título Antecedente omiten citarlo, pues dan cuenta es de la Escritura de Protocolizacion de la Sentencia y no de la Sentencia como tal que es verdaderamente el título,</u> igualmente se encuentra inscrito y vigente in gravamen de valorización según Resolución No. 0422 del 28 de Mayo de 1996 del Departamento de Antioquia (Art. 8, 16, 29 y 31 de Ley 1579 de 2012, Arts.1298, 1304, 1312, y 1821 y siguientes del C.C., Arts 26, 487 y siguientes del Código General del Proceso, Resolución 70 del 2011 del IGAC, Art. 14 DCTO 1604 de 1966)	
A. No menciona LA UBICACIÓN Y DENTRO DE ESTA si es zona urbana o rural, Barrio Vereda, ETC,	
B. Desatiente en su totalidad el Área y Linderos técnicos que de conformidad con las normas inmobiliarias se exigen para división material de predios, que se traduce en <u>PLANOS TECNICOS PLANIMETRICOS</u> <u>O TOPOGRAFICOS</u> , que <u>DELIMITEN EL AREA Y LINDEROS</u> del <u>1.EL PREDIO DEL LEGADO</u> y DEL <u>2. EL PREDIO RESTANTE,</u> e incluso que <u>DELIMITEN</u> de otros bienes inmuebles igualmente objeto de partición como EL LLANO DE LAS ESTANCIAS O SIMON (024-6286) , EL PASO O EL HOYO (024-6280) Y LAS ESTANCIAS O LA COQUERA (024-9373)	
C. El PARTIDOR NO PRESENTA <u>PLANO</u> <u>TECNICOS PLANIMETRICOS</u> <u>O TOPOGRAFICOS</u> <u>DE AMBOS BIENES,</u> siendo una <u>CONDUCTA GRAVE que impide el registro de la sentencia, y que le era connatural a su labor en el proceso de la referencia.</u>	
D. <u>NO IDENTIFICA NI RELACIONA EL AREA RESTANTE DEL BIEN INMUEBLE RESTANTE NI LOS LINDEROS RESTANTES QUE LO</u>	

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

	<u>LIMITEN CON EL LINDERO DEL AREA PROPIA DEL LEGADO. LO QUE HACE IMPOSIBLE SU REGISTRO!!</u> <u>E. EL PARTIDOR OLIMPICAMENTE SE LIMITA CON IMPERICIA Y LIGEREZA DE COPIAR Y PEGAR UNOS LINDEROS DE LOS QUE DESCONOCE CUAL FRANJA ES DE UN PREDIO Y CUAL DE OTRA, TRASLADANDOLE A LOS HEREDEROS LA IMPOSIBILIDAD DE SU REGISTRO.</u>
Deberá ajustarse la Servidumbre de Transito de todos los bienes inmuebles a las que se encuentran previamente por Escritura Publica previa o por Autoridad Judicial previamente.	1) El Perito nuevamente intenta <u>sospechosa y deliberadamente</u> incorporar dentro del Trabajo de Partición una <u>supuesta SERVIDUMBRE DE TRANSITO o VÍA DE ACCESO</u>, supuestamente basada <u>CURIOSAMENTE</u> en el <u>UNICO PLANO TOPOGRAFICO</u> que el perito tiene, en <u>FLAGRANTE INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PRINCIPALES DE PARTICION.</u>, aduciendo una justificación que no guarda relación ni siquiera con aquello que <u>DEBIÓ HABER REALIZADO y NO REALIZO.</u> En efecto, el PERITO al <u>NO DELIMITAR y DESLINDAR el PREDIO DEL LEGADO</u> del <u>PREDIO RESTANTE</u> de tal suerte que <u>NO CONOCE NI SABE los LIMITES</u> los cuales llega el uno y el otro que <u>IMPIDE</u>

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

SU REGISTRO Y PARTICION, NO ADVIRTIO o DESCONOCIO CLARAMENTE aquella VÍA DE ACCESO que a traviesa todo el bien inmueble denominado SORRENTO (024-6296), que resulta tangencial al PREDIO DEL LEGADO (que como se dijo curiosamente no le interesó delimitar), que resulta EXISTENTE y ACCESIBLE a todo el resto del lote que le fue adjudicado a los demás herederos. VÍA DE ACCESO que se encuentra reconocida y establecida en TITULOS ANTERIORES la de la causante como la Escritura Publica No. 456 del 05 de septiembre de 1950 de la Notaría de Santa Fe de Antioquia en que indica expresamente:

*"Sorrento, alindada en general así:
DEL PORTON DE ENTRADA A LA MISMA FINCA SORRENTO, POR EL CALLEJON, ANTIGUO CAMINO DE PEÑA BLANCA, HACIA EL OCCIDENTE, SIGUIENDO DICHO CAJELLON HASTA ENCONTRAR EL CERCO DIVISORIO DE LA FINCA QUE FUE DE DOÑA"*

Situación que se repite en las posteriores títulos cuando se indica el **CAMINO REAL o ANTIGUO CAMIO DEL PASO** , reconocido en la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS inclusive en el DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO que curso en el

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

Despacho con fecha de marzo de 2004 en la que reconoce el referido CAMINO O CALLEJON, con el agravante de ser ORDENADO POR LA SALA DE FAMILIA EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN mediante Sentencia del 12 de junio de este 2017 en la que audiblemente indico expresamente en audiencia que "SON INMODIFICABLES LAS SERVIDUMBRES Y CAMINOS DE PASO EXISTENTES en los bienes objeto de partición" que el Despacho ordeno su cumplimiento por ser orden de su superior jerárquico, y que la modificación que pretende el PARTIDOR generando confusión al Despacho para su APROBACION corresponde a una DESOBEDIENCIA DIRECTA A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR propia de una VÍA DE HECHO susceptible de protección constitucional e investigación disciplinaria, y aquellas que hubiere lugar.

Nótese que la argumentación del PARTIDOR deviene FALAZ de cara a la realidad JURIDICA de la verdadera VÍA DE ACCESO a toda la extensión del PREDIO HORIZONTES O SORRENTO desde hace mas de SETENTA (70) AÑOS , buscando SACRIFICAR el acceso a mas de 80 hectares por supuestamente

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

	PROTEGER un LEGADO que ni siquiera DELIMITA NI CONOCE SU DESLINDE PERIMETRAL, lo que impide nuevamente SU REGISTRO.
--	---

CUARTO: Se le ha venido advirtiendo al Despacho en múltiples ocasiones, **AÑO TRAS AÑO , OCASIÓN TRAS OCASIÓN** de las **GRAVES Y SERIAS CONDUCTAS REITERATIVAS** que ha incurrido el **PARTIDOR** de cara al **TRABAJO DE PARTICION** que le fuera **PRESENTADO** continuamente, con **ERRORES GRAVES** propios de **LIGEREZAS, IMPERICIAS, IGNORANCIAS Y DESATENCIONES** en grave menoscabo a los **HEREDEROS** de obtener una **JUSTICIA REAL Y MATERIAL** del derecho que les asiste, siendo su **PUNTO DE REAL INFLEXION** el **IMPEDIMENTO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO VINCULADAS** al **REGISTRO DE LA SENTENCIA Y EL TRABAJO DE PARTICION**, donde al darle la posibilidad de **CORRECCION** persiste y ahonda con mayor ahínco en los **ERRORES GRAVES** que **IMPOSIBILITAN** su **REGISTRO**.

QUINTO El artículo 510 del Código General del Proceso indica expresamente que:

ARTÍCULO 510. REEMPLAZO DEL PARTIDOR. EL JUEZ REEMPLAZARÁ AL PARTIDOR CUANDO NO PRESENTE LA PARTICIÓN O NO LA REHAGA O REAJUSTE EN EL TÉRMINO SEÑALADO, Y LE IMPONDRÁ MULTA DE UNO (1) A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

Por su parte, el artículo 50 del Código General del Proceso, indica expresamente:

ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

(...) **8. A QUIENES NO HAYAN REALIZADO A CABALIDAD LA ACTIVIDAD ENCOMENDADA O NO HAYAN CUMPLIDO CON EL ENCARGO EN EL TÉRMINO OTORGADO.**

*En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, **el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura**, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo **mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la***

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

Es así como el señor **RIGOBERTO OSPINA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.210.724 de Manizales, y portador de la Tarjeta Profesional No. 17.434 del C.S de la J , deberá ser **REEMPLAZADO INMEDIATAMENTE**, nombrando a un nuevo auxiliar de la justicia para que efectúe lo que falta, así como se hace acreedor de la imposición de una **MULTA** de **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES**, así como la **EXCLUSION DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** de conformidad con el numeral 8º del artículo 50 del Código General del Proceso, y se **COMPULSE COPIAS AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA O COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para que inicie **PROCESO DISCIPLINARIO** en contra de este, en su calidad de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y DE ABOGADO**.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, se **DESIGNE NUEVO PARTIDOR** que ajuste las **CORRECCIONES** debidas de conformidad con las instrucciones establecidas por las **OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** para el efecto.

SOLICITUD

PRIMERO: REPONER en su totalidad el Auto del 13 de agosto de 2021 notificado por estados el 20 de octubre de 2021, en el sentido de **NO IMPARTIR APROBACION A LA CORRECCION DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES Y DEUDAS** presentado por el señor **RIGOBERTO OSPINA ORTIZ**.

SEGUNDO: Se **REEMPLACE** al señor **RIGOBERTO OSPINA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.210.724 de Manizales, y portador de la Tarjeta Profesional No. 17.434 del C.S de la J, en calidad de **PARTIDOR DE LA MASA HERENCIAL**, por **NO REALIZAR EL REAJUSTE DEL TRABAJO PARTITIVO EN EL TÉRMINO SEÑALADO**, de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso.

TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
ABOGADO

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se le **IMPONGA MULTA** al señor **RIGOBERTO OSPINA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.210.724 de Manizales, y portador de la Tarjeta Profesional No. 17.434 del C.S de la J por un valor de **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES**, de conformidad con el numeral 8º del artículo 50 del Código General del Proceso

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se le **EXCLUYA DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** de conformidad con de conformidad con el numeral 8º del artículo 50 del Código General del Proceso

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **COMPULSE COPIAS AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA O COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para para que inicie **PROCESO DISCIPLINARIO** en contra de este, en su calidad de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y DE ABOGADO**.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, se **DESIGNE NUEVO PARTIDOR** que cumpla con el requerimiento establecido por el Despacho mediante Auto del 30 de octubre de 2020

SEPTIMO: De NO REPONERSE el auto impugnado, subsidiariamente se solicita que se conceda el **RECURSO DE APELACION** contra el Auto del 13 de agosto de 2021, al ser de aquellos que le pone fin al proceso de conformidad con el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, y se envíe a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellin para el propio.

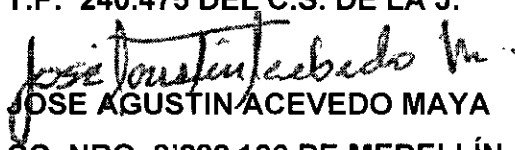
ANEXOS

1. Escritura Publica No. 456 del 05 de septiembre de 1950 de la Notaría de Santa Fe de Antioquia

Del señor(a) Juez


TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA
C.C. 1.152'438.831 DE MEDELLIN

T.P. 240.475 DEL C.S. DE LA J.


JOSE AGUSTIN ACEVEDO MAYA
CC. NRO. 8'282.196 DE MEDELLÍN,
T.P NRO. 39.867 DEL C.S. DE LA J.


HECTOR A. ARANGO MORALES
C.C. 8.342.972 DE ENVIGADO

T.P. No. 8.756 DEL C.S. DE LA J

última entrega
tuberc

El número ^{cuatrocientos} ~~quienientos~~ ^{veinte} ~~cinuenta~~ y ^{veinte} ~~cinco~~ en el municipio de Antioquia, Departamento del mismo nombre, República de Colombia, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta, ante mí, Bernardo González O, Notario público del Circuito de Antioquia, y los testigos, señores, Jhosé Ibarrón y Julio C. Poria, -- varones mayores de edad, Vecinos del mismo Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, comparecieron los señores Pedro Antonio López Ibarrón y Daniel Mayá, varones mayores de edad y Vecinos, el primero, de este municipio y el segundo, del de Hiborima, a quienes personalmente conozco, y quienes con hábiles para contratar y para obligarse, de lo cual, así mismo, doy fe, y dijeron que el primero, López Ib, en su propio nombre y en su calidad, en su carácter de apoderado especial del doctor Gregorio Ace-

Dr pendus expir
provenus. C/n. w. 2.2.1
Expire. 9/50



En cinco, con 2 copias y 2 folios y 32.50
Pag 168 de 1948

bedo Govea, poder que se le confirió por la escritura
cientos cincuenta y cuatro, otorgada en esta Notaría
corrientes, y cuya copia, debidamente registrada se acompaña
ser insertada en las copias que de ésta se expedan. Primero- Que por
escritura pública número trescientos cuarenta y uno (341), otorgada
en esta Notaría el Veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta
y nueve, adquirieron, por compra a la señora Ana Ramona
Bañig de Bonadon del Borral, en común y por iguales partes pa-
ra ambos, López Ib y el poderdante doctor Cecilio G, una finca
territorial, situada en este municipio y conocida con el nombre de
"Sorrento", alindada en general, así: Del portón de entrada a la
misma finca "Sorrento", por el callejón, antiguo camino de Peña-
y Lanza, hacia el Occidente siguiendo dicho callejón, hasta en-
contrar el cerco divisorio de la finca que fue de dona Mercedes de
V. de Bonadon, hoy de herederos del señor Pedro Belmo Regcamo; si-
guiendo por dicho cerco, hacia el Sur, hasta encontrar la puerta
que da sobre el camino que va para el Paso Real; de aquí, por cer-
co de alambre, con terreno que fue de Miguel Sepúlveda, conocido
con el nombre de El Piscochuelo; siguiendo luego lindando con la
finca "Las Horas", hoy del señor Amíl I. Montoya; se sigue luego
lindando con terreno que fue de Saturnino Durango, hoy de Ma-
nuel Rodríguez, hasta dar con el lindero de propiedad que fue de
Eusebio Ruiz, hoy, en parte de Pascual Pino, o de Pascual y San-
tín Pino; por este lindero, hasta el río Cauca; río Gibajo, hasta
encontrar el cerco divisorio entre la finca "Sorrento" y la llamada
"El Haya de Grama", que fue del señor Ernesto del Borral; se sigue
por dicho cerco, y siguiéndolo hacia arriba, hasta llegar al por-
tón de la finca "Sorrento"; primer lindero y punto de partida".
Segundo- Que los linderos que acabamos de detallar, como tomados
de la escritura No. 341, de 27 de julio de 1949, de esta Notaría, y por la
cual adquirieron la finca "Sorrento", citada, han sufrido ligeros altera-
ciones debido a que con posterioridad a la compra de dicha finca,
con el fin de encauzar y facilitar cursos sobre los playones del río
Cauca, le han agregado a dicha finca "Sorrento", un pequeño lote de



346
1911
MAR 25

plazón por compra a los señores Pascual y Joaquín
Pino, según la escritura de 191, de 25 de marzo de 1911,
te año, otorgada en la Notaría de esta ciudad, esta
este, que no entra en la partición a que se refiere la
escritura, y queda en comunidad con otros terrenos co-

del río Cauca. **TERCERO** - En no contribuyendo a los señores Gómez Ib. y G.
elido G., contribuyeron en la indicación de la finca "Sorrenti", sin incluir en
ella los plazones que le concedió con el nombre de San Jula y el plazón del "Pa-
ño", han consentido en hacer una partición extrajudicial y amigable en la
siguiente forma: lote número Uno (1), que conservará el nombre de "So-
renti", para el señor Pedro G. Gómez Ib., por los siguientes linderos: de un
lado "El Arroyo", grande, que está al lado izquierdo del camino que de esta
ciudad conduce a la casa de la finca, una media cuadra antes de lle-
gar a dicha casa; de dicho lado, se atravesa el camino y se sigue a
mano derecha, por un cerco de alambre que separa el basadizo de la man-
sa de yuca de la casa, hasta encontrar otro cerco de alambre que separa
el potrero "El Barrero" y la citada mansa de yuca de la casa; de allí,
volviendo a mano izquierda y bajando por dicho cerco de alambre, hasta
encontrar el cerco también de alambre, que separa "El Barrero" de la
mansa de "El Huevo"; en dicho espacio se volta a mano derecha, por cer-
co de alambre, hasta encontrar otro cerco de alambre, que separa la cita-
da mansa de "El Huevo" y la mansa de "Los Arroyos"; se sigue luego es-
te cerco de alambre, hacia abajo, hasta encontrar el cerco nuevo, de alambre,
hecho recientemente; se sigue por dicho cerco, en línea recta, hacia
abajo el antiguo cerco de la mansa "El Guineal", a una cuadra, aproxi-
madamente, del corral que está al pie de la mansa "El Guineal"; se si-
gue luego, siempre bajando, por cerco de alambre, del mismo potrero "El
Guineal", hasta dar al cerco de encima del corral; de allí, se volta a
la izquierda, siguiendo los cerros de tal corral, hasta llegar a unos
barrancos antiguos; siguiendo éstos, hacia la izquierda, en extensión
de tres cuerdas aproximadamente, hasta ponerse frente a dos arbo-
les, un bedio y un Pinón, que han nacido casi juntos, más o menos en
los límites del muro formado por los mismos barrancos, árbol de be-
llo donde se hizo un picado en un tuyo, o tronco, para distinguirlo

de los otros; de dichos árboles, bajando los barrancos, se sigue
nuestro otro arroyo de budo, que está a una distancia
considerable de treinta metros del primer budo; de dicho arroyo,
bajando el pleigón cultivos en línea recta, hasta un arroyo bien
chafante, un arroyo de albaricoque que está al lado de arriba de la obra
de concreto que se hizo recientemente para recoger las aguas para
regar el pleigón del "Bajo"; del citario Chacabaz, se sigue hacia
abajo, por cerca de albaricoque, durante unas once cuadras, aproximada-
mente, hasta salir nuevamente a los barrancos que se llaman el pleigón
de la "mancha" del Suroeste; se sigue por dichos barrancos, hasta un
cercado nuevo, lindero con finca que fue de don. Toribio del Corral, hoy
es la posesión de don. I. García de Vitoria; se sigue este cerco, subiendo
hasta la posición de entrada a la finca "Suroeste"; de allí se volta a
nuestro izquierda por el collado de entrada, hasta el arroyo de la
y arroyo, punto de partida. Este lote tiene casa de habitación, payisa,
un edificio de tapias y tejas. Este mismo lote (2), que se llaman
"Hoyos", para el Doctor Agustín Acabado G, comprendido por
los siguientes linderos: del portón de entrada a la finca "Suroeste", en
línea con el camino de la finca y línea, hacia el Occidente, por cerca de al-
baricoque, se encuentran lindero con la finca "La Habana", que fue de don. Ma-
cedo Díaz V. de Paredes, hoy de herederos de Pedro F. Rozcano; sigue
por dicho cerco, hacia el Sur, hasta encontrar la puerta que está sobre
el camino que gira para el Paso Real; de aquí y por cerca de al-
baricoque, con terreno que fue de Miguel A. Sepúlveda, conocido con
terreno con el nombre del "Discochuelo"; sigue luego lindando con la
finca Luis Rojas, hoy del señor Ángel I. Montoya, hasta un
lote lindero con finca del señor Fabriciano Rodríguez; se sigue linder-
ando con éste, hasta encontrar lindero con predio que fue del señor
Estebanino Durango, hoy de don. Manuel Rodríguez; se sigue lindando
con éste, hasta encontrar lindero con propiedad que fue del señor L.
Angelista Ruiz, hoy un potrero, de los señores Pascual y Joaquín P.
se sigue este lindero, hasta encontrar los cerros del pleigón encerrado
"El Bajo"; de allí, hacia abajo, por cerca de albaricoque, hasta el
arroyo Chacabaz, por el cerco de albaricoque, que está al lado de ar-

[illegible]

375

~~manera de la obra de comentario que se hizo para~~

~~Darjah, hindang, un d'choo uiboh, san il boedio u hanti~~

La quida, de origen par tico de alambre, oimpon

nos del acm...
nos del acm...
nos del acm...

... you will see ...

me ne qui brava; de all, quando a la riga uita,

persönlichkeits- und freizeitliche Aktivitäten im privaten und beruflichen Bereich

...de Cuzco por el río de Cuzco, hacia el norte, a la

Levantado al pie de la mancha el 5 animal que
al de propiedad del Pto mundo de al donde fue

ido a dar assistência de humanitarismo para os plangidos

the has arranged to give a

mit Karam, Proctomiden! de Organe liegen, 8 mm
in 7 münden, 11.000 münden mit. es liegt

Uma rede, publicando, não necessariamente está de

[Handwritten notes:]

Informante macht liegen a un chico #
mala. Nota dar

... de natureza, de que se trata a questão, por meio da

... de la ...
... de la ...

et la lèvre, se dirige par dicho cune, en linea recta, par

und; die Hölle ist da durch, brach weg und es kam ein

du, par ses p... de l'ombre... de la fin

que se atribuya al doctor Guebedo, queda obligada

10

do, como ya se dijo, a dar por el nombre de tránsito, a pie de
corral, al lote número Uno, que se adjudica al señor Plóez Hg. (1)
(10) - Entendido que deben mantenerse en perfecto estado los corrales
y las puestas de dichos corrales, y que los dos particulares harán y soste-
drán conjuntamente un portón en dichos corral. Quinto - Quedan en
comunidad los pluyones sobre el río Cauca, la finca o lote com-
partido a las señoras Pineros por escritura número 181, de 25 de mayo
del año en curso, y el terreno conocido con el nombre de "Pu Isla", lo
mismo que usual, más otra porción sobre el río Cauca que no ha
ya. Quedado comprendida dentro de los límites particulares de cada
uno de los lotes, ya expresados. Sobre los anteriores bienes en comuni-
dad, continuará la administración conjunta de los contribuyentes. Pá-
ra ninguno de los partes podrá beber allí un número mayor de volu-
men de los que bebe el otro, y en esto, procederán siempre de acuer-
do, y procedente en la primera forma, si se les dice a tales terrenos
una distinción distinta a la de poteros. En caso de portarpe los
terrenos, la parte de abajo, se le adjudicará al lote número Uno del
señor Plóez y la de arriba al lote número Dos, del doctor Acuña.
Es entendido y así se ratifica, que ninguno de los partes podrá ven-
der, arrendar, hipotecar, dar un usufructo, dote, o en otra en dicho
bienes comunes a persona extraña, sin consentimiento del otro, o
sin hacer la correspondiente notificación. Es entendido también que
la portación material de los bienes comunes puede perderse por
negligencia de las partes o por otra causa lo estime conveniente en
perjuicio de alguna de ellas por la compra o venta entre ellos de todos los
bienes. Sexto - Los gastos que ha ocasionado el pleito sobre el terreno
"Pu Isla", serán pagados por los contribuyentes, por iguales partes y lo
mismo se hará si origina cualquier otra dificultad o pleito sobre
dichos terrenos comunes, ya sea sobre los inmuebles mismos o so-
bre sus cosas comunes, y otras, dote. Tanto con, cuanto uno de los
partes podrá oponer la demanda, buscar alijantes, darle poder, conti-
nua la demanda, dote, sin perjuicio de que la otra parte pueda
ceder también separadamente, pero en este caso, dicha parte será
responsable de los gastos. Séptimo - El lote número Dos, que se ad-



Judice al doctor Agustín Gaciedo B. queda y queda
con una servidumbre de tránsito, en favor
del hute número Uno, del señor Plórez B. para
pasar al hute del plagón conocido "El Bayo" y de
ambos terrenos que se pertenecen con las plagones
del río Cauca. Dicha servidumbre tendrá una anchura de cinco
metros, y amuestrará en la obra nueva que se hizo para dividir las
aguas de la finca, o "El Guatú" y de allí, saltando a la izquierda por
el pie de las lomas, en la anchura ya dicha y en la celebración del
linderos del doctor Gaciedo; dicha servidumbre, estará cercada por
un puente de abajo por arco de alambre. Este servidumbre es exclusiva
para el predio hute número Uno, el cual hará de ella el uso conveniente
lo, tanto a pie como con animales; las otras plagones sobre el río,
quedan con servidumbre de tránsito por causa del agua, exigiendo el
uso de la. Detallo - las muros de contención de las aguas sobre
las plagones cercadas de "El Bayo", serán atendidos y sostenidos por
ambos contribuyentes; pero si uno de ellos, o quien los representare, llegare
a negarse a contribuir con su parte al sostenimiento de tales
muros, la otra parte, previo aviso al respectivo, hará las reparacio-
nes y los gastos que como pondrán al otro comunero podrán exigirsele
igualmente, pues para tales efectos, los recibos que presente la parte
que hizo las reparaciones, se tendrán como título ejecutivo entre ellos.
Los cercos que circuyen de lindero entre los declarantes, serán sostenidos
por iguales partes, sin perjuicio de hacer la partición de ellos. Pasa-
das de la finca, desde la compuerta hacia abajo, serán sostenidos entre
ambos, por iguales partes, de la compuerta, en donde se recibe el agua, pa-
ra asegurar las plagones cercadas de "El Bayo". La finca del doctor
Gaciedo B. tiene derecho a servirse de las aguas que pasan por la casa
de la finca "Sorrento", para asegurar su Cacerolal, durante los días lunes
y martes de cada semana, pero, con la obligación de devolver las aguas al
cauce inmediatamente terminada el aseguramiento, aunque en este caso se hayan
instalado los dos días que se le fijan, el señor Plórez, o el hute No. Uno,
se servirá de las mismas aguas durante los demás días de cada semana.
Noveno - El declarante Gaciedo B. tiene derecho a recoger del semillar

3288-359

[Firma]

Enve 22/07/20

5.1 3 = copias en 6. buques útiles.

Elus \$17.20.

204 4 = copias en 5 buques útiles

Ante 22/07/20

"Primero" que se acuerda en la presente
 escritura que accede, por quedar obligado a
 cubrir de una vez, de hoy en adelante; a bases uno del convenio
 suscrito entre el Ayuntamiento y el mismo tiempo, en la
 obra y a ser de los terrenos de ensay que están para recibir;
 de la finca que se pone, corresponden a los contratantes, de por uno;
 cada, los beneficios de la finca y demás mejoras aprovechables de
 la, según pactados en el convenio de ocho días entre los contratantes.
 Décimo- Los partes contratantes, declaran: Que los predios enumerados
 en el numeral tercero, repartidos, cada uno y para cada parte, el
 valor proporcional que aporte para la compra; que quedan, por tanto,
 afectados con sus respectivos lotes; que se desprenden mutuamente,
 de manera total y definitiva, en el lote que se adjudica a la otra par-
 te; que no se harán reclamos futuros de ninguna clase con relación
 a los lotes adjudicados; que ninguno de los dos ha vendido, hipotecado
 o gravado en forma alguna la totalidad o parte de la finca que
 se le ha partido; que cada uno de ellos toma posesión real y mate-
 rial de su respectivo lote y que se responden mutuamente por causas
 de evicción o vicios redhibitorios, que provengan de los declarantes, y
 que aceptan todos y cada uno de las obligaciones y obligaciones
 que contiene esta escritura. Undécimo- Para los efectos legales, se
 estima cada uno de estos lotes, de un valor de Cuarenta mil pesos
 (40.000). Los otorgantes advierten, en este estado: Que con relación a los
 terrenos que quedan en comunidad, la administración de ellos, se hará
 de común acuerdo, pero, en caso de presentarse alguna diferencia, se
 procederá inmediatamente a la partición material, o venta de uno de
 los contratantes de los derechos correspondientes. Así se firma. Por los
 contratantes, están a paz y acuerdo con la elación y el municipio, según se
 especifica que se acompañan. Se paga con los derechos de registro y auto-
 rización, según la política que se regule y se copie. Puntos de Antioquia
 Departamento de registro y construcción. Política No. 12. Antioquia, 5
 de Septiembre de 1980 = Pongó el Sr. Pedro G. Gómez y otro los contratantes
 de los predios (5) por derechos de registro y construcción, deducidos de



388
Partición extrajudicial de inmueble en este oficio =
del Administrador Rafael Sandoval. Se autoriza
que el lote "Hormigones" tiene casa de adobe y teja.
Todo está el registro. Las cédulas de los otorgantes,
expedidas en esta ciudad y en Liborina, llevan los
números 784330 y 775458, respectivamente. Por los legos este instru-
mento, lo hallaron corriente y firman con los testigos dichos ante mí
que doy fe.

Pedro A. Flores H.

Amir M. Magaña H.

Blas C. Fierro

José E. Lara, Armando Rondon P.

ES FIEL FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA ORIGINAL. SE EXHIBE EN CINCO HOJAS UTILES
A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA. PROTOCOLO DE 1950.

Antioquia (Ant)

25 JUL. 1991

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNICA UNICA DE CIRCULO DE NOTARIA
JOSE L. PINEDA R.
NOTARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TRASLADO SECRETARIAL
ARTICULO 110 C.G.P

Se fija este Aviso por un (1) día, hoy, 11 de noviembre de 2021.

PROCESO: SUCESIÓN SIMPLE Y TESTADA

CAUSANTE: BERTA AMAYA DE ACEVEDO

HEREREDROS: GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA Y OTROS

RADICADO: 05001-31-10-005-2003-00081-00

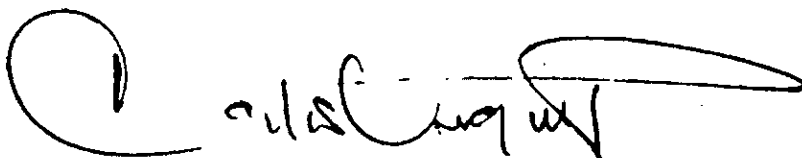
ASUNTO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el art. 319 ídem, **MANTÉNGASE EN LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS EL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** formulado en contra del proveído adiado del 13 de agosto del año 2021, notificado por estados Nro. 128 del 20 de octubre de 2021, por medio de cual se ordenó impartir aprobación a la corrección del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de esta sucesión.

INICIO: Fijado el día 11 de noviembre de 2021, a las 8 a.m.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

VENCIMIENTO: Desfijado el día 11 de noviembre de 2021, a las 5 p.m.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario